



# BOLETIN MUNICIPAL

Libertador San Martín, julio de 2020, Edición N° 170

Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos emanadas del Gobierno Municipal.

Dictadas del 1° al 30 de junio de 2020

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente: Raúl J. Casali; Secretario: Max S. Rodríguez Mayer

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 114/20 D.E. (03.06.2020)

Declara desierto 2° llamado – Concurso de Precios N° 05/2020  
RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

### RESOLUCION N° 115/20 D.E. (03.06.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00342.20 por el cual se tramita el servicio de suministro de Cepas Bacterianas, Asistencia Técnica, Tecnología de Aplicación, Control Técnico y Analítico por el término de doce (12) meses para tratamiento biológico de Lagunas de Oxidación y Red Cloacal, por medio de la Licitación Pública N° 03/2020, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28.05.2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Licitación respondió como único oferente, la firma Tratecosa S.A., C.U.I.T. N° 30-71078092-3, con domicilio en Dorrego 682, Localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires.

Que a foja N° 90 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual indica que la propuesta presentada por la firma Tratecosa S.A., ofrece un producto que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Artículo 1° del Pliego de Condiciones Particulares en cuanto al origen del producto solicitado.

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos en su informe a foja N° 90, sugiere adjudicar la propuesta presentada por la firma Tratecosa S.A., C.U.I.T. N° 30-71078092-3, con domicilio en Dorrego 682, Localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, en su propuesta alternativa (Opción B).

Que a foja N° 91 obra informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente licitación tomando en cuenta lo sugerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 03/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase el servicio de suministro de Cepas Bacterianas, Asistencia Técnica, Tecnología de Aplicación, Control Técnico y Analítico por el término de doce (12) meses para tratamiento biológico de Lagunas de Oxidación y Red Cloacal, correspondiente a la Licitación Pública N° 03/2020, a la firma Tratecosa S.A., C.U.I.T. N° 30-71078092-3, con domicilio en Dorrego 682, Localidad de Martínez, provincia de Buenos

Aires, en su propuesta alternativa (Opción B), por la suma total de pesos ochocientos cincuenta y ocho mil (\$ 858.000,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 23.02.00, Partida del Gasto 3.4.9.04065.0001.

Artículo 4°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 690, obrante a foja N° 2 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 23.02.00, Servicio Obras Sanitarias.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer

### RESOLUCION N° 116/20 D.E. (05.06.2020)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00212.20 / Licitación Privada N° 16/2020 – Adquisición de materiales y elementos de seguridad para el corralón Municipal, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 07.05.2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la firma Sukmanowski Enrique Martin, CUIT Nro. 20-08580819-3, con domicilio en Salvador Macia 604, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, la firma Distribuidora del Plata S.R.L., C.U.I.T. N° 30-68106180-7, con domicilio en Barrio Camarero Egido, de la ciudad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., CUIT Nro. 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo y provincia de Entre Ríos, y la firma Furno Eve Susana, C.U.I.T. N° 27-17616012-3, con domicilio en Almafuerte 1561 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 168, 169 y 170 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 171 obra el informe del Área de Suministros, donde se indica que el plazo de mantenimiento de oferta está a un día de su vencimiento y dado que para notificar a las firmas adjudicadas en tiempo y forma se debe contar con al menos cinco días hábiles, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 65° del Decreto 795/96 MEOSP, por lo cual se solicita el pedido a cada una de las firmas sugeridas una ampliación en el plazo del mantenimiento de oferta.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos procedió a notificar a las firmas, solicitando una ampliación en el plazo de mantenimiento de oferta y a su vez una reducción en las cantidades solicitadas en pliego, de acuerdo con el Artículo 15° del Pliego General de Bases y condiciones.

Que la firma a foja N° 173 la firma Distribuidora del Plata S.R.L., indica que lamentablemente los precios de los productos

ofrecido han sufrido una variación en su precio, indicando que no podrán cumplir con lo solicitado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que a foja N° 175 obra nota de la firma C.M.S. S.A., acepta la reducción en las cantidades indicadas y la ampliación en el mantenimiento de oferta, a excepción del ítem N° 37.

Que a fojas N° 176, 177 y 178, obra la repuesta de la firma Sukmanowski Enrique Martin, la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda. y la firma Furno Eve Susana, acepta la reducción en las cantidades indicadas y la ampliación en el mantenimiento de oferta.

Que a foja N° 179 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, con la sugerencia de adjudicación, indicando las cantidades de material a adjudicar a cada una de las firmas y el porcentaje reducido en cada uno de los ítems.

Que a foja N° 190 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada N° 16/2020 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, tomando en cuenta la aceptación de las firmas en relación a la ampliación del mantenimiento de oferta y la reducción en las cantidades aceptadas por los proveedores.

Que se sugiere declarar desierto los ítems N° 6, 8, 20, 21, 24 y 37 por falta de incumplimiento y dado que en las ofertas sugerida el oferente no acepta la ampliación en los plazos de mantenimiento de oferta.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 16/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 4, 5, 10, 14, 29, 30 y 38, reduciendo las cantidades adjudicadas, correspondientes a la Licitación Privada N° 16/2020, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta con veintiséis centavos (\$ 52.850,26).

Artículo 2º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 2, 11, 12, 13, 33 y 36 en su propuesta base, y los ítems N° 31, 32 y 35 en su propuesta alternativa, reduciendo las cantidades adjudicadas, correspondientes a la Licitación Privada N° 16/2020, a la firma C.M.S. S.A., C.U.I.T. N° 30-70822530-0, con domicilio en Dean J. Álvarez 262 de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ochenta y siete mil trescientos noventa y nueve con sesenta y siete centavos (\$ 87.399,67).

Artículo 3º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 25, 26, 27 y 28 en su propuesta base, y los ítems N° 3, 9, 18 y 19 en su propuesta alternativa, reduciendo las cantidades adjudicadas, correspondientes a la Licitación Privada N° 16/2020, a la firma Furno Eve Susana, CUIT Nro. 27-17616012-3, con domicilio en Almafuerte 1561 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos treinta y nueve mil cuarenta y tres con dieciocho centavos (\$ 39.043,18).

Artículo 4º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 7, 15, 16, 17, 22, 23, 34 y 39, reduciendo las cantidades adjudicadas, correspondientes a la Licitación Privada N° 16/2020, a la firma Sukmanowski Enrique Martin, CUIT Nro. 20-08580819-3, con domicilio en Salvador Macia 604, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco con sesenta y nueve centavos (\$ 46.995,69).

Artículo 5º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Distribuidora del Plata S.R.L., C.U.I.T. N° 30-68106180-7, con domicilio en Barrio Camarero Ejido, de la ciudad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, tomando en cuenta la no aceptación de la ampliación de la garantía de oferta, y procediendo a la devolución de la garantía presentada.

Artículo 6º: Declárese desierto los ítems N° 6, 8, 20, 21, 24 y 37 por falta de incumplimiento y dado que en las ofertas sugerida el oferente no acepta la ampliación en los plazos de mantenimiento de oferta.

Artículo 7º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17/18.02/04/05/08/09/12/13.00.

Artículo 8º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 437, obrante a foja N° 5, 6 y 7, y el monto adjudicado, en los Artículo 1º, 2º, 3º y 4º, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 17/18.02/04/05/08/09/12/13.00.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 117/20 D.E. (08.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00206.20 por el cual se tramita la adquisición de dos (2) camionetas usadas, mediante Licitación Privada N° 15/2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 082-20 de fecha 30.03.2020 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión del Rubro I, por un (1) automóvil tipo Pick Up usado, marca Ford, modelo Ranger 2.2 I TDCI 4x2, modelo/año 2012, cabina simple, y el Rubro II, por un (1) automóvil tipo Pick Up usado, marca Toyota, modelo Hilux 2.5 TDCI 4x4, modelo/año 2007, doble cabina, correspondientes a la Licitación Privada N° 15/2020, correspondientes a la Licitación Privada N° 15/2020, a la firma Folmer S.A., CUIT Nro. 30-526221208-4, con domicilio en Variante Ruta Provincial N° 11 y Ruta Nacional 0, de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000,00).

Que a fojas N° 176, 177 y 188 el Área de Suministros informa que la firma Folmer S.A., no ha cumplido con el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 12/2019 y el Artículo 90º del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Que por incumplimiento del Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Folmer S.A., se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90º Inciso "b"; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta por pesos nueve mil (\$ 9.000,00), según Comprobante N° 009-00000012312, obrante a foja N° 36.

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos nueve mil (\$ 9.000,00) depositados por la firma Folmer S.A., ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Aplícase a la firma Folmer S.A., C.U.I.T. N° 30-526221208-4, con domicilio en Variante Ruta Provincial N° 11 y Ruta Nacional 0, de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 90º, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta para el Licitación Privada N° 15/2020, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos nueve mil (\$ 9.000,00).

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la cuenta 1229900 "Otros Derechos" del Cálculo de Recursos la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000,00), constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, según Comprobante N° 009-00000012312, del Cálculo de Recursos del Ejercicio Vigente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 118/20 D.E. (09.06.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00377.20 / Licitación Privada N° 19/2020 – Adquisición de materiales eléctricos para el mantenimiento del alumbrado público, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 29.05.2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, la firma Electricidad Arco Iris S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52072426-1, con domicilio en Las Lechiguanas 460/960, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y la firma Electro Volt S.R.L., C.U.I.T. N° 30-57950617-9, con domicilio en Facundo Zuviria 4228, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Que a foja N° 107 y 108, obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, y el cumplimiento del Pliego de la presente Licitación.

Que a foja N° 117 obra informe del Área de Suministros, sugiriendo adjudicar la Licitación Privada N° 19/2020 de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que se sugiere declarar desiertos los ítems N° 19, 20, 21, 22, 27, 42 y 47, por falta de cotización y por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 19/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 44, correspondientes a la Licitación Privada N° 19/2020, a la firma Electro Volt S.R.L., C.U.I.T. N° 30-57950617-9, con domicilio en Facundo Zuviria 4228, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro (\$ 162.744,00).

Artículo 2º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 4, 8, 10, 16, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 48, 49, 50, y 51, correspondientes a la Licitación Privada N° 19/2020, a la firma Electricidad Arco Iris S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52072426-1, con domicilio en Las Lechiguanas 460/960, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento cuarenta y dos mil trescientos cuatro con diez centavos (\$ 142.304,10).

Artículo 3º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 9, 45 y 46, correspondientes a la Licitación Privada N° 19/2020, a la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuatro mil ciento veintiocho (\$ 4.128,00).

Artículo 4º: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 5º: Declárese desiertos los ítems N° 19, 20, 21, 22, 27, 42 y 47, por falta de cotización y por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Artículo 6º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 16.04.00.

Artículo 7º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 735, obrante a fojas N° 5, 6 y 7, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática Categoría Programática 16.04.00.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 119/20 D.E. (10.06.2020)****VISTO**

El Expediente N° 1.18.04.00376.20 / Licitación Privada N° 18/2020 – Adquisición de repuestos para la reparación de una excavadora Caterpillar 320 BLM, propiedad de este Municipio, y **CONSIDERANDO**

Que en fecha 29.05.2020 se procedió a la apertura de los sobres

con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Diller S.R.L., C.U.I.T. N° 33-61781687-9 con domicilio en Lugones 4951 de C.A.B.A., provincia de Buenos Aires, y la firma Servicios Viales de Santa Fe S.A., C.U.I.T. N° 30-65522556-7, con domicilio en Rosa Carmen Hall 1551, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Que a foja N° 76 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Servicios Viales de Santa Fe S.A., C.U.I.T. N° 30-65522556-7, con domicilio en Rosa Carmen Hall 1551, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la totalidad de los ítems, indicando que en el global de su propuesta es un dos punto ocho por ciento (2.8%) más económica, y a su vez argumentando la entrega inmediata de los repuestos.

Que a foja N° 77 obra informe del Área de Suministros, donde luego de evaluar el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, indica que la firma Diller ofrece repuestos de origen USA, con una garantía de 180 días y con una entrega de 7 días, lo cual encuadra con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, y una oferta más económica para los ítems N° 3, 5, 7 y 10, lo cual arroja una diferencia de seis punto cinco por ciento (6.5%) en relación a lo sugerido por la Dirección solicitante.

Que el Área de Suministros a foja N° 77 sugiere proceder a la adjudicación por ítems, a la propuesta más económica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º del Pliego de Condiciones Particulares, a fin de no incurrir en un perjuicio a esta administración Municipal, indicando a su vez que se deberá incorporar la documentación necesaria que respalde la necesidad de urgencia de la reparación de la excavadora Caterpillar 320 BLM, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59º, Capítulo X del Decreto 795/96 MEOSP.

Que a foja N° 78 se solicita a la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, que emita el informe técnico que determine el carácter de la necesidad de la reparación de la excavadora Caterpillar 320 BLM.

Que a foja N° 79 la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, establece en su informe que la necesidad de la reparación de la Excavadora resulta de carácter urgente debido a que es la única máquina que dispone el Municipio para dos actividades importantes, como es el relleno sanitario y la extracción de material calcáreo para el mantenimiento de calles.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, a foja N° 79 indica en su informe técnico que la firma Diller S.R.L., se encuentra ubicada en zona de circulación viral, por lo cual el plazo de entrega establecido se puede ver afectado por los controles sanitarios, indicando a su vez que la firma Servicios Viales de Santa Fe S.A., si bien no indica la procedencia de los repuestos, es de conocimiento público que comercializa repuestos originales Caterpillar.

Que el Área de Suministros a foja N° 85 indica que ambas firmas pertenecen a otra provincia, indicando que pueden ser afectadas ambas propuestas por las medidas sanitarias de la pandemia, y sugiere solicitar a la firma Servicios Viales de Santa Fe S.A., la documentación que respalde la procedencia de los repuestos presentados y la garantía de los mismos.

Que de acuerdo a los considerandos mencionados, resulta conveniente adjudicar la Licitación Privada N° 18/2020 la firma Servicios Viales de Santa Fe S.A., C.U.I.T. N° 30-65522556-7, con domicilio en Rosa Carmen Hall 1551, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, atendiendo lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos y que la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de repuestos para la reparación de una excavadora Caterpillar 320 BLM, correspondientes a la Licitación Privada N° 18/2020, a la firma Servicios Viales de Santa Fe S.A., C.U.I.T. N° 30-65522556-7, con domicilio en Rosa Carmen Hall 1551, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos doscientos once mil ochocientos ochenta y siete con catorce centavos (\$ 211.887,14).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que

deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Desestímese la propuesta presentada por la firma Diller S.R.L., C.U.I.T. N° 33-61781687-9 con domicilio en Lugones 4951 de C.A.B.A., provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.07.00.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 730, obrante a foja N° 3, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 17.07.00.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 120/20 D.E. (12.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00419.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 883 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de quince mil (15.000) litros de Gas Oil Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón ciento cinco mil (\$ 1.005.000,00).

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 20/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 20/2020 destinada a la adquisición de quince mil (15.000) litros de Gas Oil Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 20/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 121/20 D.E. (17.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00385.20 iniciado con el objeto de la adquisición y colocación de una baranda de vidrio en interior, para la reforma y ampliación en el Edificio Municipal de la ciudad de Libertador San Martín, ubicado en calles Sarmiento y Buenos Aires, por medio de Concurso de Precios N° 09/2020, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 03/06/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondió como único oferente la firma Romero Jorge Aldo, C.U.I.T. N° 20-24474807-5, con domicilio en Uruguay 1464, de la localidad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 55 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza la propuesta recibida, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el cumplimiento del Pliego del presente Concurso.

Que a foja N° 60 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos

anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con los valores de mercado.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Adjudicase la provisión y colocación de una baranda de vidrio, en la propuesta Base, correspondiente al Concurso de Precios N° 09/2020, a la firma Romero Jorge Aldo, C.U.I.T. N° 20-24474807-5, con domicilio en Uruguay 1464, de la localidad de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento cuarenta y seis mil (\$ 146.000,00).

Artículo 3°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 25.51.00.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 122/20 D.E. (19.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00260.16 con referencia a la Actualización de Montos de Becas para Estudiantes Niveles Primario, Secundario, Terciario y Universitario, y los diversos regímenes de becas que establece la Ordenanza vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 1362 crea un Sistema de Becas Municipales de Libertador San Martín, para alumnos regulares de cada uno de los niveles educativos de todas las modalidades y orientaciones.

Que el mencionado Sistema de Becas tiene por finalidad garantizar a los alumnos el acceso, permanencia, reingreso y promoción a la educación formal que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-económica. Se otorgarán por cada ciclo lectivo, y constituyen un beneficio personal e intransferible del alumno beneficiario del sistema.

Que el Sistema de Becas Municipales estará compuesto por programas destinados según los distintos niveles de capacitación requeridos, consistiendo en Programas Materno Infantil, Primario, Secundario, Terciario/Universitario y de Enseñanza Integral. Se establecen condiciones, requisitos y sanciones.

Que el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1362, prevé el modo de fijar los montos a otorgar cada año, mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, consistiendo el beneficio a conceder en un pago único, el que se hará efectivo y se abonará luego de la evaluación de las dependencias que disponga la autoridad de aplicación.

Que de Fojas N° 80 y N° 81, obran planillas de propuestas desde el Área de Acción Social respecto al valor de los montos de las Becas Municipales de los distintos niveles educativos para el año 2020.

Que corresponde fijar los montos anuales de ayuda de estudio para los distintos niveles educativos para el año lectivo 2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Fijense los siguientes montos anuales de ayudas de estudio para el año 2020, que el Municipio otorgará a los solicitantes que cumplan con los requisitos de otorgamiento establecidos por Ordenanza N° 1362:

- Para alumnos asistentes a Nivel Materno Infantil: la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,-).
- Para alumnos de Nivel Inicial que asisten a la Escuela Domingo F. Sarmiento: la suma de pesos tres mil setecientos sesenta (\$ 3.760,-).
- Para alumnos de Nivel Inicial que asisten a escuelas públicas: la suma de pesos un mil cien (\$ 1.100,-).
- Para alumnos asistentes al Nivel Primario en la Escuela Domingo F. Sarmiento: la suma de pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600,-).
- Para alumnos de Nivel Primario que asisten a escuelas públicas: la suma de pesos un mil cien (\$ 1.100,-).

- Para alumnos que asisten a Escuela de Enseñanza Integral: la suma de pesos un mil cien (\$ 1.100,-).
- Para alumnos asistentes al Nivel Secundario en el Instituto Adventista del Plata D-4: la suma de pesos cuatro mil cien (\$ 4.100,-).
- Para alumnos de Nivel Secundario que asisten a escuelas públicas: la suma de pesos dos mil cien (\$ 2.100,-).
- Para alumnos de Nivel Secundario que asisten a escuelas técnicas: la suma de pesos seis mil trescientos (\$ 6.300,-).
- Para alumnos asistentes al Nivel Terciario en la Universidad Adventista del Plata: beca completa, la suma de pesos doce mil doscientos (\$ 12.200,-). Media beca, la suma de pesos seis mil cien (\$ 6.100,-).
- Para alumnos de Nivel Terciario y Universitario que asisten a instituciones públicas: beca completa, la suma de pesos catorce mil cuatrocientos (\$ 14.400,-). Media beca, la suma de pesos siete mil doscientos (\$ 7.200,-).
- Para alumnos asistentes al Nivel Universitario en la Universidad Adventista del Plata: beca completa, la suma de pesos treinta y tres mil quinientos setenta (\$ 33.570,-). Media beca, la suma de pesos dieciséis mil setecientos ochenta y cinco (\$ 16.785,-).

Artículo 2º: Notifíquese a las Áreas que correspondan para la toma de razón.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 123/20 D.E. (24.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00428.20 – Vía de Excepción N° 05/2020 iniciado por el Área de Sistemas, con el objeto de solicitar la adquisición de materiales e insumos informáticos para las diferentes Áreas del Municipio y

CONSIDERANDO

Que el Área de Sistemas, a fojas N° 1, 2, 3, 4 y 5 solicita la provisión de materiales e insumos informáticos, a través de las Solicitudes de Pedido N° 897, 898, 899 y 900, para la Obra Pública N° 25.51.00 – Remodelación y Ampliación Sede Municipal, y las diferentes Área de la Administración, a fin de organizar y habilitar los nuevos lugares de trabajo para mejorar el aislamiento social por la pandemia que es publico conocimiento a nivel nacional.

Que el Área de Sistemas solicito un presupuesto a los proveedores registrados para la provisión de estos materiales, para los cual se obtuvo como respuesta la presentación de ofertas de la firma Masnet S.A., C.U.I.T. N° 30-71026798-3, con domicilio en Avalos – Vila Ortuzar N° 767, de la C.A.B.A., provincia de Buenos Aires, la firma Distribuidora Pral S.A., C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo 145 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y la firma Ercom S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64189181-5, con domicilio en Monte Caseros 479 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, los cuales obran de foja N° 10 a 18.

Que las firmas Seicom de Seimandi, Martin Alejandro y la firma Krombit de Ariel, Silvina Laura, no respondieron al pedido de presupuesto de los materiales solicitados, cuyos correos obran a fojas N° 19 y 20.

Que resulta imprescindible contar lo antes posible con las oficinas de trabajos independientes, las cuales se encuentran en su etapa final de reconstrucción (cableado de redes y telefonía), luego del incendio producido en el edificio Municipal, y de esta manera mantener el cumplimiento del aislamiento social, proporcionando una mayor seguridad sanitaria al personal administrativo, en relación a la atención al público.

Que la urgencia del presente pedido así mismo se encuentra vinculada a que los materiales e insumos informáticos solicitados están regulados en su costo por el valor del dólar, el cual actualmente mantiene un constante movimiento, provocando que los precios tengan una variación en un lapso de tiempo reducido.

Que a foja N° 61 y 62 obra el informe del Área de Sistemas, a través del cual luego de evaluar las ofertas recibidas, sugiere adjudicar el material solicitado, tomando en cuenta el valor y las características técnicas del producto ofrecido, en cumplimiento

con los solicitado.

Que a foja N° 73 y 74 obra el informe del Área de Suministros, a través del cual sugiere adjudicar la de materiales e insumos informáticos, atendiendo la indicado por el Área de Sistemas, y tomando en cuenta que el monto sugerido encuadra con el presupuesto de la presente Vía de Excepción.

Que de acuerdo con lo previsto para estos casos en los Artículos 135º, 140º y 142º, recaudo 10, del Decreto N° 795/96 MEOSP y en el Artículo 159º, inciso “c”, de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, se considera razonable efectuar la contratación directa por Vía de Excepción.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase la adquisición de los ítems N° 1, 2, 3, 4 y 6 de la Cotización N° 866, los ítems N° 1, 3, 4, 5 y 6 de la Cotización N° 867, los ítems N° 1, 2, 3, 4, de la Cotización N° 868, y los ítems N° 1, 2, 3 y 4, de la Cotización N° 869, correspondientes a la Vía de Excepción N° 05/2020, a la firma Masnet S.A., C.U.I.T. N° 30-71026798-3, con domicilio en Avalos – Vila Ortuzar N° 767, de la C.A.B.A., provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres con tres centavos (\$ 260.253,03).

Artículo 2º: Autorízase la adquisición del ítem N° 5 de la Cotización N° 866, el ítem N° 2 de la Cotización N° 867 y el ítem N° 5 de la Cotización N° 869, correspondientes a la Vía de Excepción N° 05/2020, a la firma Ercom Sistemas S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64189181-5, con domicilio en Monte Caseros 479 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos diecisiete mil setecientos veinte con setenta y cuatro centavos (\$ 17.720,74).

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación: Jurisdicción 4/7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 2/9, Categoría Programática 17/18/22.01/03/04/51.00.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 124/20 D.E. (25.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00419.20 iniciado con el objeto de contratar la adquisición provisión de quince mil (15.000) litros de Gas Oil Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio, por medio de Licitación Privada N°20/2020, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 22/06/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Licitación Privada, respondieron como oferentes la firma Resnitzky S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69048922-4 con domicilio en Urquiza 555 de la ciudad de María Grande, provincia de Entre Ríos y la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2º piso, departamento “C” de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, en su informe obrante a folio N° 60, sugiere adjudicar tomando en cuenta el precio cotizado y el cumplimiento de las características técnicas establecidas en pliego, a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L.

Que a folio N° 61, obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión la presenta Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 20/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que las ofertas sugeridas se encuadran con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de quince mil (15.000) litros de Gas Oil Euro Diésel, correspondiente a la Licitación Privada N° 20/2020, a la firma Combustibles Mesopotámicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71219762-1, con domicilio en Pascual Palma 448, 2º piso, departamento “C” de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ochocientos treinta y seis mil cien (\$ 836.100,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Resnizky S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69048922-4 con domicilio en Urquiza 555 de la ciudad de María Grande, Entre Ríos.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.01/03/04/06/07/08/12.00, Partida del Gasto 2.5.6.00793.0001.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 906, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 17.01/03/04/06/07/08/12.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 125/20 D.E. (26.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00428.20 por el cual se tramita la adquisición de materiales e insumos informáticos para las diferentes Áreas del Municipio, por medio de la Vía de Excepción N° 05/2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 123-20 de fecha 24/06/2020, obrante a fojas N° 77 y 78, el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión de los ítems N° 1, 2, 3, 4 y 6 de la Cotización N° 866, los ítems N° 1, 3, 4, 5 y 6 de la Cotización N° 867, los ítems N° 1, 2, 3, 4, de la Cotización N° 868, y los ítems N° 1, 2, 3 y 4, de la Cotización N° 869, correspondientes a la Vía de Excepción N° 05/2020, a la firma Masnet S.A., C.U.I.T. N° 30-71026798-3, con domicilio en Avalos – Vila Ortuzar N° 767, de la C.A.B.A., provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres con tres centavos (\$ 260.253,03).

Que a foja N° 18 obra la cotización de la firma Masnet S.A., donde se encuentra reflejado que el presupuesto de los materiales solicitados se confeccionó sobre un dólar oficial de \$ 72,25 y que al día de la entrega del material adjudicado el mercado presenta un dólar oficial de \$73,00, lo cual impacta en una diferencia en la facturación del material entregado.

Que a fojas N° 121 y 122 se adjunta la evolución del dólar histórico, proporcionado por el Banco Nación de Argentina, a partir de la presentación de la cotización de la firma Masnet S.A., donde claramente se puede observar el cambio en el valor del dólar en el mercado.

Que la diferencia en la facturación se debe a la moneda de cambio por la adquisición de productos importados, lo cual refleja una diferencia total de pesos dos mil setecientos nueve con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.709,49).

Que a foja N° 123 obra el informe del Área de Suministros, a través del cual se efectuó el cálculo correspondiente a la diferencia por cada Orden de Compra emitida y la facturación de la firma Masnet S.A., donde queda reflejada la diferencia con la cotización del Dólar indicada por la firma en la cotización N° 479992/01, de fecha 17/06/2020, y las facturas emitidas el día 25/06/2020.

Que la diferencia se encuentra vinculada a la inestabilidad económica que presenta nuestro país, y que los materiales solicitados son de origen importado, situación que no se puede retribuir a la firma Masnet S.A.

Que resulta razonable reconocer la diferencia de dos mil setecientos nueve con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.709,49), a favor de la firma Masnet S.A., atendiendo que la misma surge por la variante en el valor del dólar y que los productos están regulados por este valor dado que son productos importados.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Reconócese a la firma Masnet S.A., C.U.I.T. N° 30-71026798-3, con domicilio en Avalos – Vila Ortuzar N° 767, de la C.A.B.A., provincia de Buenos Aires, la diferencia de dos mil

setecientos nueve con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.709,49), resultado del cálculo entre el monto de las Órdenes de Compra N° 901, 902, 903 y 904, y las facturas "A" N° 0006/00073018, 0006/00073019, 0006/00073020 y 0006/0007321.

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal a liberar el pago a la firma Masnet S.A., C.U.I.T. N° 30-71026798-3, con domicilio en Avalos – Vila Ortuzar N° 767, de la C.A.B.A., provincia de Buenos Aires, la diferencia de dos mil setecientos nueve con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.709,49), imputando el gasto de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3º: Regístrese comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 126/20 D.E. (30.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00445.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 937 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la adquisición de concreto asfáltico mezcla en caliente, para el mantenimiento de calles y caminos urbanos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 21/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 21/2020 destinada a la adquisición de concreto asfáltico mezcla en caliente, para el mantenimiento de calles y caminos urbanos.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 21/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 127/20 D.E. (30.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00955.16 por el cual se procedió a la firma de un Convenio de Prestación de Servicios de Emergencia entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01.04.2017 se firma un nuevo Convenio entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, obrante de foja N° 11 a 13 del Tomo I, con el fin de la atención de pacientes de la comunidad derivados del Centro Municipal de Salud "Haroldo Janetzko" que estén con necesidad de atención médica bajo ciertas circunstancias expuestas en la Cláusula Primera.

Que el nosocomio atenderá sin cargo a los pacientes derivados ofreciendo la consulta médica y/o hasta dos horas de estabilización en la Guardia del Sanatorio, incluyendo monitoreos básicos, oxígeno y electrocardiograma, basados en la ayuda recíproca atentos a que la localidad no cuenta con un hospital público al cual derivar los pacientes de escasos recursos.

Que se facturará solamente los insumos y/o estudios de diagnóstico realizados de acuerdo a los aranceles estipulados en el Anexo I del Convenio.

Que obra a foja N° 257, Tomo III, la Factura N° A 0418-00009433, de fecha 04.05.2020, por el total de \$ 14.027,76, por la atención de seis (6) pacientes, adjuntándose los Certificados Médicos, y la documentación de los servicios prestados por dicha Institución Médica de foja N° 260 a 322.

Que obra a foja N° 1, Tomo IV, la Factura N° A 0418-00009616, de fecha 05.07.2020, por el total de \$ 4.512,84, por la atención de cinco (5) pacientes, adjuntándose los Certificados Médicos, y

la documentación de los servicios prestados por dicha Institución Médica de foja N° 3 a 43.

Que a foja N° 45, Tomo IV, ingresa un nueva Factura N° A 0418-00009755, de fecha 29.07.2020, por el total de \$ 3.392,95 por la atención de tres (3) pacientes, adjuntándose los Certificados Médicos, y la documentación de los servicios prestados por dicha Institución Médica de foja N° 46 a 68.

Que a obra informe del Contador Municipal manifestando la existencia de Crédito Presupuestario suficiente para el pago de honorarios y gastos.

Que resulta procedente encuadrar el presente caso a lo previsto en el Convenio, y autorizar el pago de la factura presentada por el Sanatorio Adventista del Plata, con cargo al Municipio.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1°:** Abónese al Sanatorio Adventista del Plata, C.U.I.T. N° 30-50097401-6, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 255 de Libertador San Martín, la suma de total pesos veintiún mil

novecientos treinta y tres con cincuenta y cinco centavos (\$ 21.933.55) para cancelar el importe total correspondiente a las Facturas originales Factura N° A 0418-00009433, de fecha 04.05.2020; N° A 0418-00009616, de fecha 05.07.2020; y A 0418-00009755, de fecha 29.07.2020, en concepto de atención médica, insumos y estudios de diagnóstico a catorce (14) pacientes, detallados en los considerandos precedentes y documentado en el Expediente N° 1.18.04.00955.16, Tomos III y IV.

**Artículo 2°:** La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 04; Unidad Ejecutora 02; Categoría Programática 18.01.00; Centro Municipal de Salud; Imputación del Gasto 5.1.4.1.; Asistencia Económica Médico - Farmacéutica; Fuente Financiamiento 131 – De origen Municipal.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

## DECRETOS

### Junio -----

234.01.06 Autorizando dejar sin efecto días de licencia por descanso anual  
235.01.06 Promulgando Ordenanza N° 1444/20 C.D.  
236.01.06 Promulgando Ordenanza N° 1445/20 C.D.  
237.01.06 Promulgando Ordenanza N° 1446/20 C.D.  
238.03.06 Promulgando Resolución N° 007/20 C.D.  
239.03.06 Promulgando Ordenanza N° 1447/20 C.D.  
240.03.06 Promulgando Ordenanza N° 1448/20 C.D.  
241.04.06 Plazo fijo  
242.05.06 Licencia Tratamiento Prolongado  
243.08.06 Autorizando adquisición de artefactos a gas natural y mano de obra matriculada  
244.08.06 Autorizando pago de servicios pendientes de pago – Vivienda Tercera Edad  
245.08.06 Autorizando pago por servicios postales  
246.08.06 Promulgando Resolución N° 008/20 C.D.  
247.08.06 Promulgando Resolución N° 009/20 C.D.  
248.08.06 Adhesión a los Decretos Prov. N° 786 y 787  
249.08.06 Prorrogando vencimiento de las Tasas, Derechos y Contribuciones Municipales  
250.08.06 Estableciendo Vía de Excepción a la Ordenanza N° 1112 – Haberes junio y julio/2020  
251.08.06 Cambio de jurisdicción Presupuestaria – Agente Municipal – Área Prensa y Difusión  
252.10.06 Ratificando Acta de Comprobación N° 1554  
253.10.06 Ratificando Acta de Comprobación N° 1278  
254.10.06 Ratificando Acta de Comprobación N° 1279  
255.10.06 Ratificando Acta de Comprobación N° 1310  
256.10.06 Ratificando Acta de Comprobación N° 2393  
257.10.06 Licencia por descanso anual  
258.10.06 Licencia por descanso anual

259.10.06 Licencia por franco compensatorio y descanso anual  
260.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 2036  
261.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 2013  
262.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1989  
263.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1729  
264.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1597  
265.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 643  
266.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 499  
267.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 495  
268.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 251  
269.16.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 172  
270.16.06 Ratificando Acta Contravencional N° 008  
271.16.06 Ratificando Acta Contravencional N° 009  
272.16.06 Ratificando Acta de Comprobación N° 1309  
273.16.06 Autorizando pago en concepto de transporte de mercadería  
274.17.06 Plazo fijo  
275.17.06 Otorgando subsidio por fallecimiento de Agente Municipal  
276.18.06 Licencia por descanso anual  
277.22.06 Promulgando Resolución N° 010/20 C.D.

278.22.06 Promulgando Resolución N° 011/20 C.D.  
279.22.06 Promulgando Resolución N° 012/20 C.D.  
280.23.06 Determinando cese de la Licencia por Tratamiento Prolongado  
281.23.06 Plazo fijo  
282.24.06 Fijando nuevo valor Vales de Cumpleaños  
283.24.06 Plazo fijo  
284.25.06 Plazo fijo  
285.26.06 Licencia por descanso anual  
286.29.06 Otorgando asignación única a cada Agente para adquisición de ropa de trabajo  
287.29.06 Aplicando Programa de Despapelización de la Administración Pública en sistema RAFAM  
288.30.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1875  
289.30.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 2004  
290.30.06 Anulando Acta de Comprobación N° 2222  
291.30.06 Anulando Acta de Comprobación N° 2266  
292.30.06 Anulando Acta de Comprobación N° 2272  
293.30.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta C. N° EV005/16  
294.30.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta C. N° COM001/17  
295.30.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta C. N° 008/18  
296.30.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Acta N° 1541

### DECRETO N° 248/20 D.E. (08.06.2020)

VISTO

Los Decretos N° 786 y N° 787 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno provincial con la intención de efectivizar el derecho de todo habitante a mantener vínculos afectivos, asumiendo el Estado un rol activo tendiente a promover la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad a la que protege promoviendo su desarrollo y afianzamiento conforme lo previsto en el Artículo 18° de la Constitución Provincial.

Que por Decreto N°786 del Gobierno de Entre Ríos se autoriza en todo el ámbito de la provincia las reuniones familiares los días viernes, sábados, domingos y feriados hasta un máximo de diez (10) personas, siempre que las mismas residan en el mismo centro urbano poblacional.

Que las autoridades municipales tienen la facultad de determinar los horarios en que dichos encuentros deberán concretarse.

Que los ciudadanos que hagan uso de la autorización que por el presente se concede deberán actuar de manera responsable, cumpliendo con las normativas vigentes y con el distanciamiento social recomendado.

Que desde el ámbito recreativo el Gobierno de la Provincia estima propicio permitir el desarrollo de actividades deportivas al aire libre, que no impliquen contacto físico, y solamente bajo la modalidad de entrenamiento, sin presencia de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas.

Que por Decreto N°787 GOB. De Entre Ríos, se autorizó la práctica de tenis, padel, pelota a paleta, badmington, golf, footgolf, equitación, tiro deportivo, tiro con arco, canotaje, remo, vela (kitesurf- Windsurf- optimist). Stand up paddle, natación en aguas abiertas, pesca deportiva de costa.

Que el Decreto mencionado en el párrafo anterior aprueba como Anexo I, las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta para el desarrollo de las actividades autorizadas, en conjunto con los protocolos sanitarios.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades propias de éste Departamento Ejecutivo, conforme la normativa citada y las disposiciones de la Ley Provincial N°10.027- modificatorias y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, se considera necesario adherir al Decreto Provincial N°786 y N°787 GOB.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA**

**Artículo 1°:** Adhiérase al Decreto N° 786 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, autorizando las reuniones familiares

hasta un máximo de diez (10) personas, siempre que las mismas residan en el mismo centro urbano poblacional y respetando los horarios habilitados por la normativa vigente a nivel municipal.

Artículo 2°: Adhiérase al Decreto N° 787 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y al Anexo I que forma parte del mismo, por el que se autoriza la práctica de los siguientes deportes: tenis, padel, pelota a paleta, badminton, golf, footgolf, equitación, tiro deportivo, tiro con arco, canotaje, remo, vela (kitesurf- Windsurf- optimist). Stand up paddle, natación en aguas abiertas, pesca deportiva de costa; respetando las recomendaciones para el desarrollo de tales actividades, en conjunto con los protocolos sanitarios.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **DECRETO N° 249/20 D.E. (08.06.2020)**

VISTO

El Expediente Administrativo N° 1.18.04.00275.20 con Referencia: Disposiciones – emergencia Sanitaria, y el Decreto N° 142-20 D.E. de fecha 18.03.2020, en relación a la situación epidemiológica que se presenta a nivel Nacional, Provincial y local, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Libertador San Martín se adhirió al Decreto N° 368/2020 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que declara Asueto Administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial a partir de su fecha de publicación, es decir desde el 17.03.2020, y toda otra nueva normativa que amplíe o modifique el referido Decreto, acción determinada en el marco del estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad COVID-19, producida por el coronavirus.

Que las disposiciones emanadas del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en relación a la situación epidemiológica y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la enfermedad producida por el COVID-19, denominado Coronavirus, y declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, es que se dicta el Decreto N° 138-20 D.E. de fecha 16.03.2020, en adhesión al Decreto N° 260/2020 APN-PTE y al Decreto Provincial N° 361/2020, del Ministerio de Salud, que declara el estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos.

Que, ante tal escenario, el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, declara el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en resguardo de toda la población de esta pandemia, como así también la vigencia de toda normativa complementaria dictada al respecto. Que si bien las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional resultan absolutamente necesarias para neutralizar las propagación de la enfermedad, en la situación de la fase actual de contención, con la finalidad primordial de preservación de la salud de la población, como obligación inalienable del Estado, ha producido efectos colaterales negativos en la actividad económica y productiva del país en general, debido a la paralización y/o disminución de las diversas actividades, dificultando y/o impidiendo a diversos contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

Que mediante Decreto N° 156-20 D.E. de fecha 20.04.2020, se autorizó a condonar las multas e intereses y sus accesorios por cumplimiento fuera de término de las obligaciones fiscales municipales, consistentes en Tasas, Derechos y Contribuciones que establezca este Municipio desde el 18 de marzo hasta el 26 de abril 2020, ambas fechas inclusive, y que fuesen abonadas en la Tesorería Municipal, hasta el día 30 de julio de 2020, inclusive.

Que para favorecer el cuidado de los contribuyentes y de los empleados se procedió a cerrar la Caja Municipal por el plazo del 18 de marzo hasta el 19 de abril 2020, ambas fechas inclusive.

Que, el calendario de vencimientos de las Tasas, Derechos y Contribuciones para los meses de Junio a Noviembre de 2020,

están establecidos en el Código Tributario Municipal vigente, con distintas fechas de vencimientos para cada uno de ellos.

Que se entiende oportuno autorizar el corrimiento de las fechas de vencimiento para las Tasas, Derechos y Contribuciones con vencimiento en los meses de Junio a Noviembre/2020, sin aplicar los recargos y penalidades que correspondan por ingresos de pagos fuera del término original.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA**

Artículo 1°: Prorrógase las fechas de vencimiento correspondientes a las siguientes Tasas Derechos y Contribuciones, de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre/2020, al día 16 de octubre de 2020:

- 3° Bimestre 2020 – Servicio Agua Potable Puiggari
- 4° Bimestre 2020 – Servicio Agua Potable Puiggari
- 2° Trimestre 2020 – Tasa General Inmobiliaria
- 3° Trimestre 2020 – Tasa General Inmobiliaria
- 2° Trimestre 2020 – Servicio Red Cloacal
- Tasa por Inspección e Higiene (comercios) – Períodos 5°, 6°, 7° y 8°/2020
- Mejoras Pavimento 2010

Artículo 2°: Prorrógase las fechas de vencimiento correspondientes a las siguientes Tasas Derechos y Contribuciones, del mes de Octubre y Noviembre/2020, al día 30 de noviembre de 2020:

- 5° Bimestre 2020 – Servicio Agua Potable Puiggari
- 3° Trimestre 2020 – Servicio Red Cloacal
- Tasa por Inspección e Higiene (comercios) - Períodos 9° y 10°/2020
- Mejoras Pavimento 2010

Artículo 3°: Notifíquese al Área de Rentas, al Área de Sistemas y a la Tesorería Municipal para la toma de razón.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **DECRETO N° 287/20 D.E. (29.06.2020)**

VISTO

El Programa de Despapelización de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, con cooperación de la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que el mencionado Programa busca fomentar la despapelización en las oficinas públicas del Estado provincial, entendiendo al proceso como la disminución del uso del papel con el fin de cuidar el medio ambiente a través del uso responsable de los recursos.

Que la reducción de impresiones resulta en la dinamización de los procesos administrativos y en la optimización del espacio físico ocupado con el almacenamiento de documentación histórica, y la reducción del consumo de energía, papel y recursos humanos.

Que el Artículo 137° de la Ley N° 10.027 indica las competencias del Contador Municipal, entre las cuales se menciona "el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial y la suscripción de las órdenes de compra y pago y de las rendiciones de cuentas".

Que este Municipio propone la modernización de algunos procesos simples, tales como la omisión de impresiones de Órdenes de Pagos de haberes mensuales, a IOSPER, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, y a ART, todas de frecuencia mensual, considerando que dichas operaciones son asentadas en el sistema de Reforma de Administración Financiera Municipal (RAFAM), y de fácil acceso.

Que la información de los pagos realizados a los mencionados organismos es por el aporte como empleador, y cada organismo cuenta con sistemas web para la presentación del detalle de cada empleado, aportes personales y patronales. Asimismo, en el Área de Personal y Área de Tesorería quedan copias de cada planilla presentada.

Que dicha intervención consiste en la visación de planillas con múltiples órdenes de pago, en vez de cada orden en particular,

ahorrando más de cuatro mil hojas por año, lo que representa aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de las hojas consumidas por esos conceptos en el año 2019, siendo esta cifra de ocho mil quinientos sesenta y nueve (8.569) hojas de papel.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorícese al Contador Municipal, en ejercicio de las competencias y responsabilidades asignadas por la Ley Orgánica de Municipios, y siguiendo los lineamientos del Programa de Despapelización de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, con cooperación de la Secretaría de

Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, a gestionar la despapelización del proceso administrativo de las Órdenes de Pago de haberes mensuales, IOSPER, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y ART mediante la omisión de impresión de las mismas en forma particular, garantizando el adecuado registro y acceso a la información. Al realizar los aportes mensualmente deberá emitir un listado de orden de pago por cada organismo, el cual será intervenido por el Contador Municipal, el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno y Hacienda y el Tesorero.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

## DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

### CONCEJO DELIBERANTE

**Presidente:** Susana E. Cyrus; **Secretaria:** Claudia R. Erbes; **Concejales:** Schimpf, Néstor Osvaldo; Nizzo, María Inés; Gómez, Ariel Sergio; Almada, Silvia Graciela; Paul, Sergio Anibal; Marrone, Carina Elizabeth; Ceraolo, Martín; Barrionuevo, Rosa Delia; y Tortella, Fernando Alberto.

## ORDENANZAS

### ORDENANZA N° 1444/20 C.D. (01.06.2020)

VISTO

La situación actual resultado de la pandemia ocasionada por el COVID - 19, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos autorizó, mediante el Decreto N° 624 del 04 de mayo del corriente año, el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios.

Que, ante la necesidad de los comerciantes de la localidad de lograr la rehabilitación de la economía local, y el normal desarrollo de los diversos emprendimientos comerciales, se hace necesaria la regulación en materia de salud, higiene y seguridad.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Apruébese el Protocolo de Salud, Seguridad e Higiene que deberá aplicarse a la Actividad Comercial de Libertador San Martín, que figura en el ANEXO y forma parte de la presente Ordenanza. El mismo será obligatorio sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 167/20.

**Artículo 2°:** El Municipio deberá proveer a los comerciantes la gráfica que resuma el Protocolo de Salud, Seguridad e Higiene aplicable a la actividad que desarrollan, a fin de que la misma sea exhibida en el local. Se hará expresa mención de la normativa municipal aplicable.

**Artículo 3°:** El Órgano Ejecutivo ejercerá el Poder de Policía asegurando el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 4°:** El Órgano Ejecutivo estará a cargo de la reglamentación correspondiente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese Dado en Libertador San Martín, Prov. Entre Ríos, República Argentina, a los 13 días del mes de mayo de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 235/20 D.E.*

### ORDENANZA N° 1445/20 C.D. (01.06.2020)

VISTO

La situación actual resultado de la pandemia ocasionada por el COVID - 19, y

**CONSIDERANDO**

Que, dado que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos autorizó, mediante el Decreto N° 624 del 04 de mayo del corriente año, el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios, y oficios, se hace necesaria la regulación en materia de salud, higiene y seguridad.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Apruébese el Protocolo de Salud, Seguridad e Higiene que deberá aplicarse a los Consorcios y Edificios de Departamentos de Libertador San Martín, que figura en el ANEXO y forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** Las recomendaciones de la presente Ordenanza deberán ser exhibidas en el Edificio.

**Artículo 3°:** El Órgano Ejecutivo ejercerá el Poder de Policía asegurando el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 4°:** El Órgano Ejecutivo estará a cargo de la reglamentación correspondiente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese Dado en Libertador San Martín, Prov. Entre Ríos, República Argentina, a los 13 días del mes de mayo de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 236/20 D.E.*

### ORDENANZA N° 1446/20 C.D. (01.06.2020)

VISTO

La situación actual, resultado de la pandemia ocasionada por el COVID - 19, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos autorizó, mediante el Decreto N° 624 del 04 de mayo del corriente año, el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios.

Que, ante la necesidad de los comerciantes de la localidad de lograr la rehabilitación de la economía, y el normal desarrollo de los diversos emprendimientos comerciales, se hace necesaria la regulación de dichas actividades en materia de salud, higiene y seguridad.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Apruébese el Protocolo de Salud, Seguridad e Higiene que deberá aplicarse a los Talleres de Servicios y Mantenimiento de Rodados de Libertador San Martín, que figura en el ANEXO y forma parte de la presente Ordenanza. El mismo será obligatorio sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 167/20 D.E.

**Artículo 2°:** El Municipio deberá proveer a los comerciantes la gráfica que resuma el Protocolo de Salud, Seguridad e Higiene aplicable a la actividad que desarrollan, a fin de que la misma sea exhibida en el local. Se hará expresa mención de la normativa municipal aplicable.

**Artículo 3°:** El Órgano Ejecutivo ejercerá el Poder de Policía asegurando el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 4°:** El Órgano Ejecutivo estará a cargo de la reglamentación correspondiente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Prov. Entre Ríos, Argentina, a los 13 días de mayo de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 237/20 D.E.*

**ORDENANZA N° 1447/20 C.D. (03.06.2020)**

VISTO

La situación actual resultado de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos autorizó, mediante el Decreto N° 624, del 04 de mayo del corriente año, el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades comerciales, servicios y oficios.

Que, ante la necesidad de los comerciantes de la Localidad de regresar, en la medida de lo posible a la realización de sus actividades con el fin de no seguir perjudicando sus derechos, deberes y compromisos como tales se hace necesaria la regulación en materia de salud, higiene y seguridad.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Apruébase el Protocolo de Salud, Seguridad e Higiene aplicado a los Hoteles de Libertador San Martín, que se adjunta en Anexo I.

Artículo 2°: El Órgano Ejecutivo ejercerá el Poder de Policía asegurando el cumplimiento de esta norma.

Artículo 3°: El Órgano Ejecutivo estará a cargo de la reglamentación correspondiente.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 27 días del mes de mayo de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 239/20 D.E.*

**ORDENANZA N° 1448/20 C.D. (03.06.2020)**

VISTO

La Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela” de capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y

CONSIDERANDO

Que la misma establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes del estado.

Que en su Artículo 10° invita a las provincias a adherir a la presente ley, habiéndose sancionado en la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos la adhesión provincial, por medio de Ley Provincial N° 10.768, que invita, a su vez, a los municipios a adherir.

Que tanto en la ley nacional como en la provincial se establecen las sanciones para las personas que se rehúsen a realizar la capacitación correspondiente.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención de Belém do Pará”, aprobada por la Ley Nacional N° 24.632, expresa en su Artículo 1° que “... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” Esto incluye la que tenga lugar dentro de la familia, en la comunidad, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde sea que ocurra.

Que en el Artículo 8°, inciso c) de dicha Convención se establece que “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ...c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”.

Que, a su vez, la Ley Nacional N° 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada en marzo del año 2009, dispone en el Capítulo II, Organismo Competente, Artículo 9°, inciso h) “brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las Fuerzas Policiales y de Seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;” e “i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;”.

Que según el registro único de casos de violencia contra las mujeres del Instituto Nacional de Estadística y Censos - I.N.D.E.C., sólo en el año 2018 se registraron 143.112 casos de violencia contra las mujeres en la Argentina.

Que, asimismo, según un informe publicado por el Diario La Nación el 18 de septiembre de 2019, al día de la fecha se habían registrado 235 femicidios, lo que representaba casi un femicidio por día.

Que, además, este Municipio, con el objetivo de ser declarado Municipio Saludable, tiene la obligación de realizar todas las acciones tendientes a promover la vida, la salud y la integridad de todas sus mujeres.

Que, en el año 2019, según el informe de la Comisaría Local, el número de denuncias por violencia de género fue igual o mayor a las denuncias por robo, lo que demuestra que también es una problemática que afecta a esta Comunidad.

Que en marzo de cada año el mundo entero festeja a las mujeres y recuerda a aquellas que dieron su vida en la lucha por la igualdad.

Que Micaela García, entrerriana, estudiante de 21 años, militante activa por los derechos de la mujer, perdió su vida en un horrendo femicidio en abril de 2017, en la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos. Sus padres promovieron, en medio del dolor, la sanción de la Ley Micaela como una acción más que se suma a tantas otras para promover la seguridad y la igualdad de las mujeres de este país.

Que, así como puede leerse en algún afiche callejero “*todos somos Micaela*”, la sociedad debe unir esfuerzos para cambiar la realidad en materia de género. En memoria de Micaela García y de todas las mujeres que han perdido su vida o han sido víctimas de la violencia de género, como Cuerpo de Concejales proponemos esta adhesión.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Adherir a la Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela” de capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 2°: Establecer la capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 3°: Las personas referidas en el Artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos cuerpos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 4°: El Presidente Municipal y la Presidente del Concejo Deliberante serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones al personal y funcionarios que se desempeñen en sus respectivos ámbitos. Las capacitaciones comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y podrán estar a cargo de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos y/o de los profesionales especializados que oportunamente se designen.

Artículo 5°: Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través, y de

conformidad con el organismo que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave, dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

**Artículo 6°:** Facultar al Ejecutivo a determinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 7°:** Comunicar de forma fehaciente a los padres de Micaela García: Andrea Lescano y Néstor García, con copia de la presente.

**Artículo 8°:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 27 días del mes de mayo de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto Nº 240/20 D.E.*

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION Nº 007/20 C.D. (03.06.2020)

VISTO

El Expediente Nº 1.18.04.00708.08, Tomo VIII, por el cual se tramita la actualización del valor móvil de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007, Ordenanza Nº 1060, Artículo 16º, y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16º de la Ordenanza Nº 1060 y sus modificatorias, establece la actualización bimestral del valor del bien.

Que mediante Resolución Nº 025-19 CD, de fecha 22.11.2019, el Concejo Deliberante fijó el valor de la vivienda correspondiente a los meses comprendidos entre noviembre de 2019 y febrero de 2020 en un millón seiscientos mil setecientos sesenta y siete con ochenta y ocho centavos (\$ 1.600.767,88).

Que, dado el asueto administrativo dispuesto por el gobierno provincial y la situación de emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa de la pandemia de Covid-019, el Concejo Deliberante se ha abocado a los asuntos específicos a la crisis, reunido en Sesiones Extraordinarias.

Que por esta razón el Departamento Ejecutivo ha dispuesto la prórroga del valor de la vivienda establecida por el Concejo el 22.11.2019, mediante la Resolución Nº 079-20 DE del 17.03.2020 y la Resolución Nº 094-20 DE del 30.04.2020.

Que corresponde que este Cuerpo ratifique dichas Resoluciones del DE, y que fije el valor para los meses de julio y agosto de 2020.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

**Artículo 1º:** Ratifíquese la Resolución Nº 079-20 D.E. del 17.03.2020 y la Resolución Nº 094-20 D.E. del 30.04.2020 que prorroga el valor de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007 fijado por el Concejo Deliberante el 22.11.2019, mediante Resolución Nº 025-19 CD, en pesos un millón seiscientos mil setecientos sesenta y siete con ochenta y ocho centavos (\$ 1.600.767,88) para los meses marzo a junio de 2020.

**Artículo 2º:** Fíjese el valor de la vivienda para los meses julio y agosto de 2020 en la misma suma establecida por el Concejo Deliberante en noviembre de 2019 y mencionada en Artículo 1º.

**Artículo 3º:** Autorícese al Área de Rentas a emitir en forma simultánea las boletas de pago de las cuotas de julio y agosto a los fines de realizar la distribución de las mismas en forma conjunta.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 27 días del mes de mayo de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto Nº 238/20 D.E.*

### RESOLUCION Nº 008/20 C.D. (08.06.2020)

FUNDAMENTOS

El Puente Blanco, ubicado en el kilómetro 19 de la Ruta Nacional Nº 131 es la única vía de cruce vehicular del Arroyo Ensenada,

no existiendo otra opción para el tránsito de pequeño o gran porte. En la actualidad, y según informes que ya se han elevado desde el Municipio de Libertador San Martín a la oficina de Dirección Nacional de Vialidad con asiento en la ciudad de Paraná, su estructura presenta notorios deterioros que atentan contra la seguridad de quienes lo transitan a diario.

Este puente fue construido a finales de la década de 1930 como paso del Arroyo Ensenada un afluente del Río Paraná. Se trata de un arroyo con características específicas que se deben considerar a los fines de comprender la importancia de prestar atención urgente al deterioro del puente. La lluvia hace aumentar su caudal en muy pocas horas pues funciona como receptor de todas las pendientes de campos aledaños, y al estar encauzado por barrancas, los desbordes producen erosión de las mismas. En ocasiones de crecida del río Paraná, esta situación se ha visto agravada, pues el Ensenada no puede descargar con la normalidad habitual, llegando incluso a generar erosiones que produjeron derrumbes de gran importancia. Por ejemplo, esto se dio en 1966 cuando se derrumbó el Puente de la Virgen, sobre la Ruta Provincial Nº 11, en la zona de Strobel. En este tiempo las vías del ferrocarril Urquiza pasaban por allí y tenían una estación en Strobel y otra en Puíggari. La caída de ese puente produjo un fatal accidente ferroviario, con varias personas muertas y gran cantidad de heridos.

Es de público conocimiento que, en los últimos años, se ha incrementado el paso por la Ruta Nacional Nº 131 de vehículos de transporte de cargas, a partir de la habilitación del Puente Rosario-Victoria y de la reactivación del Puerto de Diamante. Este incremento, entre otras cosas, produjo que las vibraciones a las que normalmente se somete la estructura del puente por el paso de vehículos de carga pesada, se hayan multiplicado exponencialmente. Componente que, sumado a la erosión provocada por el curso de las aguas del Arroyo Ensenada, sea notorio el deterioro de la estructura y del entorno del puente. Puntualmente pueden notarse a simple vista: ruptura y desprendimiento de parte de su estructura superior, manteniéndose por sobre el trazado de la ruta una estructura pasante de hierro y cemento suelto que se encuentra en muy mal estado de conservación; desplazamiento de la traza vial de unión entre la ruta y el ingreso al puente, en sentido Diamante-Libertador San Martín, obligando a los conductores de los vehículos que transitan por el lugar a realizar maniobras bruscas que acrecientan el peligro de accidentes sobre el puente; erosión de los pilotes de soporte y también deterioro de la calzada previa al puente.

Que, con anterioridad a esta Resolución, se cursó nota al organismo competente, la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), con fecha 2 de mayo de 2017, solicitando que se realice una inspección del Puente Blanco por parte de personal técnico especializado y se instrumenten los pasos a seguir para su reparación efectiva. Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2017, se volvió a cursar un petitorio a la DNV, éste en relación puntual al siniestro vial ocurrido en ocasión de que un tractor de carretera con acoplado, cargado con dos retroexcavadoras, golpeará la parte superior del puente provocando la caída de parte de su mampostería, hecho que requirió la actuación de personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Departamental Diamante y Comisaría de Libertador San Martín. Que el día 3 de julio de 2017 desde la Secretaría de Gobierno Municipal se comunicaron telefónicamente con la DNV solicitando pronta respuesta a las misivas enviadas.

Que el día jueves 5 de julio de 2017 se hacen presentes en el Municipio de Libertador San Martín responsables del área técnica de la DNV, realizando conjuntamente con el Presidente Municipal y personal técnico una verificación del estado actual del "Puente Blanco", y que

con posterioridad a esa fecha se han realizado numerosas llamadas telefónicas desde el Municipio de Libertador San Martín a la DNV solicitando pronta respuesta al pedido de medidas de seguridad y restauración del puente y zonas afectadas. Que el Concejo Deliberante de Libertador San Martín, mediante Comunicación Nº 02-18, de fecha 28 de noviembre de 2018 ha votado de forma unánime declarar el estado de

Emergencia Vial del Puente Blanco, y esto ha sido comunicado a la Dirección Nacional de Vialidad.

Que, pese a la inspección realizada por el personal técnico del organismo vial, y de algunas reparaciones realizadas, el Puente Blanco sigue en proceso de franco deterioro, tal como se puntualizó en párrafos anteriores y se demuestra con material fotográfico que consta en el ANEXO de la presente.

Que en ningún lugar de los tramos viales aledaños al puente se han colocado carteles de precaución, mano única y demás indicaciones que deben ser excluyentes para la continuidad del uso del puente.

Que ya se han iniciado algunas de las tareas programadas en función de la obra "Repavimentación de la Ruta Nacional N°131", por lo que sería el momento más apropiado para realizar el mantenimiento y acondicionamiento necesarios en la estructura del puente, previo al paso del nuevo asfalto.

Por todo ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

**Artículo 1:** Declárese de interés regional el estado de emergencia vial del "Puente Blanco" y tramo de la ruta aledaña, entendiéndose que debe contemplarse en el marco general de la seguridad de la Ruta Nacional N° 131 y amerita la adopción de medidas urgentes a fin de evitar siniestros que pongan en riesgo vidas humanas, tratándose de una situación de peligro que excede los límites del ejido Municipal.

**Artículo 2:** Solicítese a la Dirección Nacional de Vialidad una nueva inspección de la cual también participen técnicos locales y regionales.

**Artículo 3:** Solicítese a la Dirección Nacional de Vialidad dar solución de manera inmediata a los problemas de infraestructura que presenta el "Puente Blanco" y zonas aledañas, tanto en el trazado de la ruta como en las barrancas que lo contienen.

**Artículo 4:** Solicítese a la Dirección Nacional de Vialidad la colocación de carteles indicadores con letras refractarias referidos a: precaución, ceder el paso para que sólo transite un vehículo por vez sobre el puente, y velocidad máxima permitida para ese tramo.

**Artículo 5:** Solicítese a la Dirección Nacional de Vialidad la colocación de líneas de advertencia (pianitos) sobre el trazado de la ruta en ambos márgenes del puente, a fin de garantizar la disminución de la velocidad.

**Artículo 6:** Solicítese a los Municipios y Comunas de la región: Diamante, Valle María, Crespo, Gral. Ramírez, Seguí, Viale, Racedo, Gobernador Etchevehere y María Luisa, su adhesión a la presente Resolución a través de los documentos pertinentes.

**Artículo 7:** Elévese a la Dirección Nacional de Vialidad copia de la presente Resolución, así como también copias de los documentos que remitan los Municipios y Comunas vecinas que se expidan al respecto.

**Artículo 8:** Comuníquese lo actuado a la población de Libertador San Martín a través del área de Prensa del Municipio, por todos los medios disponibles.

**Artículo 9:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 03 días del mes de junio de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 246/20 D.E.*

#### **RESOLUCION N° 009/20 C.D. (08.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00327.20,

CONSIDERANDO

Que los Decretos N° 164-20 D.E., con fecha 27.04.2020 y N° 172-20 D.E. con fecha 11.05.20, establecen una excepción al Artículo 5° de la Ordenanza N° 1112-08, que estipula la manera de pago de las horas extras a los agentes municipales.

Que las excepciones mencionadas en dichos Decretos comprenden los haberes del personal municipal durante los meses de abril y mayo del corriente,

Que dichas excepciones se enmarcan en la situación de crisis sanitaria por la pandemia de Covid-19 y del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el gobierno nacional desde el día 20.03.2020 y hasta el 07.07.2020.

Que corresponde a este Cuerpo prestar acuerdo a lo actuado por el D.E. respecto de esta situación.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

**Artículo 1°:** Otórguese acuerdo a lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante los Decretos N° 164-20 y N° 172-20 en relación al pago de horas extras de los meses de abril y mayo de 2020, en el marco del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el gobierno nacional.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 03 días del mes de junio de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 247/20 D.E.*

#### **RESOLUCION N° 010/20 C.D. (22.06.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.15.04.00384.20 y

CONSIDERANDO

Que el Sr. Rolando Schneider, Director de la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional (F.A.R.I.), ha presentado una solicitud requiriendo la declaración de interés municipal a la oferta de capacitación a través de cursos a distancia que ofrece la Fundación.

Que F.A.R.I. nació el 4 de diciembre de 1991. En sus comienzos la Fundación se dedicó oficialmente a firmar acuerdos con Instituciones Educativas que ofrecían la posibilidad de educación en la modalidad semipresencial. Más tarde, se transformó en una Institución dedicada de lleno a la Educación Secundaria, Terciaria y Universitaria a distancia. El Instituto Ortega y Gasset, el Instituto de Educación Salta, la Universidad Católica de Salta, Centro de Educación Superior de Salta, la Universidad Siglo XXI, la Universidad Blas Pascal, la Escuela Superior de Administración de Negocios (ESAN), son algunas de las Instituciones Educativas con las que se han firmado convenios a los fines de ofrecer diversas propuestas educativas. Que la educación a distancia es una modalidad de estudio en la cual intervienen diversas tecnologías con la finalidad de guiar y promover el proceso de aprendizaje sin limitaciones de ubicación, residencia, edad y labores de los educandos. La educación a distancia está en pleno auge en estos tiempos dada la amplitud de cobertura que puede llegar a alcanzar, achicando cada vez más la brecha que pudiera existir en cuanto a las oportunidades y acceso al estudio.

Que, a partir del año 2020, FARI promueve nuevas alternativas de desarrollo, aprovechando el alto grado de compromiso y nivel profesional de su cuadro académico. Fari ha creado sus propios cursos y capacitaciones, los que se desarrollan bajo modalidad no presencial, totalmente online.

Los cursos cuya declaración de interés se propone son los siguientes: "Ceremonial y Protocolo", "Alfabetización", "Ayuda para la formulación de estrategias educativas", "Capacitación para el trabajo de agrupamiento de escuelas rurales", "Capacitación para trabajar las ESI", "Estrategias", "Habilidades Terapéuticas", "Inteligencia Corporativa para la América Castellana", "Nuevas Alternativas de Empleo", "Planificación", "Políticas Educativas en la Sociedad Actual", "Sugerencia para la redacción de acuerdos escolares de convivencia", "Táctica y Liderazgo".

Que estas capacitaciones y cursos, resultan especialmente importantes para quienes se desempeñan como docentes. Se encuentran enmarcados dentro de resoluciones y leyes que permiten al cursante obtener mayores conocimientos además de otorgar puntaje para antecedentes académicos, permitiendo así lograr mayor posicionamiento en el escalafón docente donde se desarrolla, ya sea Primaria, Secundaria o Terciaria, dando cumplimiento a la Resolución 2000, a la Ley de Educación Provincial N° 9.890, al Plan Educativo Provincial y a la Ley Nacional 26.206.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Municipal las capacitaciones y cursos "on line" dictados por Ayuda Recíproca Internacional (FARI) con sede en Barrio Puiggari, Libertador San Martín,

Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.  
Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.  
 Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 17 días del mes de junio de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**  
*Promulgado por Decreto Nº 277/20 D.E.*

#### **RESOLUCION Nº 011/20 C.D. (22.06.2020)**

VISTO

La Resolución sancionada en la Sesión Extraordinaria del 02.04.2020 por el cual los concejales ofrecieron en donación una parte de sus dietas con destino a las actividades del Comité de Emergencia Sanitaria en el contexto de la pandemia por COVID-19, y que el Departamento Ejecutivo se vio obligado a vetar, por razones técnicas.

CONSIDERANDO

Que la realidad de la pandemia ocasionada por el coronavirus sigue demandando gastos que no estaban previstos.

Que la voluntad de colaborar sigue presente en cada uno de los concejales.

Que, si bien algunos concejales ya han canalizado la ayuda a través de donaciones personales, ha surgido la posibilidad de adquirir, a emprendedores de nuestra comunidad, insumos necesarios para actividades del COES y del Área de Acción Social del Municipio, y que hacerlo a través del Municipio genera a los emprendedores los beneficios otorgados por el Gobierno Provincial.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Acéptese el ofrecimiento de donación de pesos veinticinco mil doscientos (\$ 25.200) de parte de los concejales Silvia Almada, María Inés Nizzo, Néstor Schimpf, Sergio Paul, Ariel Gómez y Carina Marrone. El importe será destinado específicamente al Área de Acción Social del Municipio para la adquisición de frazadas a los emprendedores locales que se dedican a su confección.

Artículo 2º: Autorícese a deducir de la dieta del mes de junio de 2020 de los concejales mencionados en el Artículo 1º, la suma de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200) por cada uno, bajo el concepto "Emergencia Sanitaria".

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.  
 Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 17 días del mes de junio de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**  
*Promulgado por Decreto Nº 278/20 D.E.*

#### **RESOLUCION Nº 012/20 C.D. (22.06.2020)**

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 1.10.04.00979.19, iniciado por la Policía de Entre Ríos – Lic. Miguel E. Retegui, en relación a una solicitud de exención referente a la Tasa por Servicio de Agua Potable Puíggari, y

CONSIDERANDO

Que a Foja Nº 1, obra solicitud de exención de las sumas originadas por mora derivada de pagos fuera de término respecto a la Tasa por Servicio de Agua Potable que grava el inmueble Partida Nº 34697, a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Destacamento Policial Puíggari, con domicilio en Blvd. De Los Pioneros s/n, Barrio Puíggari, Libertador San Martín.

Que, para dar cumplimiento al pago de la Tasa por Servicio de Agua Potable, se procede a la elevación de las boletas a las dependencias provinciales, a fin de iniciar el trámite de rigor, lo cual requiere de plazos administrativos que exceden las posibilidades de cancelación en término de las referidas obligaciones.

Que a Foja Nº 6, obra Certificado de Informe Total de Deuda, la cual fue calculada a fecha 15 de mayo de 2020 y por los Períodos 01/2020 y Período 02/2020, resultando una deuda total de pesos un mil ochocientos setenta y siete con siete centavos, (\$ 1.877,07), lo cual se desglosa en la cantidad de pesos un mil

ochocientos diez con dieciséis centavos (\$ 1.810,16), en concepto de crédito de origen, y en la cantidad de pesos sesenta y seis con noventa y un centavos (\$ 66,91) en concepto de interés, por incumplimiento formal.

Que en la referida propiedad funciona el Destacamento Policial emplazado en Bº Puíggari, desde el cual se cumple con la importante función de velar por la seguridad pública de la comunidad de Libertador San Martín, resultando éste un interés general de la sociedad.

Que a Foja Nº 5, obra importe de datos parcelarios de inmuebles proporcionados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos mediante el Área de Catastro Municipal, del cual surge la titularidad registral del inmueble en cuestión, siendo el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con lo que se acredita la afectación, destino y uso como dependencia de la fuerza de Policía Provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos Nº 10.027 T.O., Artículo 11º, Inciso a), Apartado a.1., "Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240º y 242º de la Constitución Provincial. Especialmente, promover acciones que estimulen, en la medida de sus recursos, las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica. Al tal efecto podrán, otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación de parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por Ordenanza".

Que, en virtud de lo expuesto, en mérito a una sana crítica y la aplicación del principio de razonabilidad, es que se considera conveniente y oportuno admitir y hacer lugar al requerimiento cursado.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Condónese los intereses y multa generados por deuda del Servicio de Agua Potable que gravan el inmueble Partida Nº 34.697, Matrícula Nº 102.649, Plano de Mensura Nº 14.169, a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Destacamento Policial Puíggari, con domicilio en Blvd. De Los Pioneros y V. Hugo de Libertador San Martín, por los Períodos 01/2020 y 02/2020 por incumplimiento formal.

Artículo 2º: Exceptúese a partir del Período 03/2020 de manera excepcional, el pago de los intereses y multas originados por obligaciones de pago por Servicio de Agua Potable que gravan el inmueble Partida Nº 34.697, Matrícula Nº 102.659, Plano de Mensura Nº 14.169, a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Destacamento Policial Puíggari, con domicilio en Blvd. De Los Pioneros y V. Hugo de Libertador San Martín, sin perjuicio de mantenerse vigente la obligación de pago de los importes netos liquidados cuyo capital de origen se relaciona directamente y en proporción al consumo de cada período.

Artículo 3º: Determínese, que la acumulación de tres (3) períodos bimestrales con falta de pago de los créditos por consumo del referido Servicio de Agua Potable Puíggari, continuos o discontinuos, será causal de pérdida del beneficio otorgado en el Artículo 2º por la presente normativa.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.  
 Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 17 días del mes de junio de 2020.

**SUSANA E. CYRUS – Claudia R. Erbes**  
*Promulgado por Decreto Nº 279/20 D.E.*

## DECRETOS

### 10º PERIODO DELIBERATIVO AÑO 2020

009 01.06. Convocatoria a 4º Sesión Ordinaria  
 010 12.06. Convocatoria a 5º Sesión Ordinaria  
 011 29.06. Convocatoria a 6º Sesión Ordinaria

Si desea información adicional, puede obtenerla en la Dirección de Despacho.

Podrá encontrar el ejemplar en formato digital en la Página Oficial Municipal y Redes Sociales del Municipio.



**LIBERTADOR  
San Martín**  
MUNICIPIO



**Sarmiento 103**  
(C.P. E3103XAF) Lib. San Martín, Entre Ríos



**(0343) 491-0082**



**Municipio Libertador San Martín - Entre Ríos**



**municipiolsm**



**Municipio Libertador San Martín**



**www.munlsanmartin.gob.ar**



**RELAJATE...**  
*pero* **CUIDATE**

Es tiempo de poner en práctica lo aprendido



**COES**  
LIBERTADOR  
San Martín